



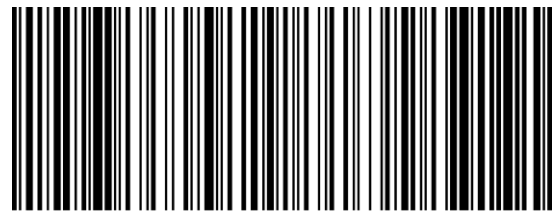
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2026_abr_28_alc0_17

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos
Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

pofoicial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/pofoicialhgo

@pofoicialhgo



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 612 – LXVI

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril del 2025, las diputadas Tania Eréndira Meza Escorza, Diana Rangel Zúñiga y el diputado Arturo Gómez Canales, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el párrafo veintitrés al artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de regulación de vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos”
2. Con fecha 02 de mayo del 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número 287/LXVI.
4. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2025, se aprobó el DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se envió la Minuta correspondiente a los Ayuntamientos de la Entidad.
5. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril de 2026, se informó que se tiene las sanciones afirmativas de 60 Ayuntamientos de la Entidad.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Local.

En ese sentido, esta Comisión es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto, al tratarse de una iniciativa que busca garantizar el derecho a la protección de la salud.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las y el legislador promovente cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la constitución local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.



Los efectos a largo plazo de los cigarrillos electrónicos son todavía desconocidos, y todos los productos del tabaco, incluidos los cigarrillos electrónicos, pueden conllevar riesgos para la salud del usuario. Por ejemplo, pueden irritar los pulmones y tener efectos nocivos para el corazón. En el 2019 hubo informes de enfermedad pulmonar grave en algunas personas que usan cigarrillos electrónicos u otros dispositivos de vapeo, los síntomas incluían: tos, dificultad para respirar, dolor en el pecho, náusea, vómito, diarrea, cansancio, fiebre o pérdida de peso.³

NOVENO. Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio: Conforme a lo expuesto dentro de presente dictamen, y en base al exhaustivo estudio elaborado por esta Comisión se advierte que se trata de una iniciativa viable, principalmente porque es una adición importante en tema de salud, puesto que vemos cada vez a más, niñas, niños y adolescentes en su mayoría, se encuentran expuestos a este tipo de dispositivos dañinos, que con el consumo ilimitado y sin la información necesaria acerca de los efectos que contiene el consumo desmedido de estos dispositivos, como si se tratara de cualquier dulce que pueden adquirir en cualquier tienda y consumir, sin embargo, tiene efectos peligrosos.

Por otro lado, el Estado es el principal obligado en preservar la integridad de las y los ciudadanos, por ello, en aras de cumplimentar el decreto votado, aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se trata de una armonización del ordenamiento federal con el local.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 612 – LXVI:

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

³ <https://www.cancer.org/es/cancer/prevencion-del-riesgo/tabaco/riesgos-para-la-salud-debido-al-tabaco/aquismo/riesgos-para-la-salud-debido-a-los-cigarrillos-electronicos.html> American Cancer Society



**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 612-LXVI.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

